Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

24000083974445

FC Juzgado **RJ**

Fecha de emisión de notificación: 17/septiembre/2024

Sr/a: EDUARDO GABRIEL BESTANI

Domicilio: 20218666591

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA** - sito en **J.V.GONZALEZ 85**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **87** / **2024** caratulado: **MAZA, ADA MERCEDES Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: ANA KARINA BARRIONUEVO, SECRETARIA FEDERAL

CONTESTA INTIMACIÓN – SE RECHACE HECHO NUEVO-

Señor Juez:

BLANCA M.FONT, abogada, con participación acordada y domicilio legal constituido en mi carácter de representante del ESTADO NACIONAL –MINISTERIO DE ECONOMÍA, en los autos caratulados: **"MAZA, ADA MERCEDES Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO s/ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" (Expediente FCB 87/2024)**, ante V.S. respetuosamente digo:

Que en virtud del hecho nuevo denunciado respecto del rechazo en la Cámara de senadores del Decreto 70/2023, es un tratamiento legislativo en el cual se decidió la no prosecución del mismo, que luego se podrá dar nuevamente un tratamiento, lo cual no implica que el mismo sea inconstitucional, el mecanismo legislativo lejos está de analizar la constitucionalidad de un decreto, más cuando los intereses políticos se encuentran comprometidos.

El DNU es una herramienta prevista en la Constitución Nacional que le permite al Presidente de la Nación emitir disposiciones de carácter legislativo en circunstancias excepcionales en las que al Congreso le fuera imposible seguir el "trámite ordinario" para la sanción de leyes, como ya lo dijimos el país está atravesando unas situación de emergencia que dio lugar al nacimiento de este decreto.

En estas circunstancias debemos afirmar que son dos situaciones diferentes que debe tener en cuenta V.S. en virtud de que el tratamiento judicial corre por vías separadas del legislativo y más aun teniendo en cuenta que a prima fase en autos, ya se ha demostrado, mediante el rechazo de la medida cautelar mediante resolución de fecha 19-04-2022.

Que en virtud de ello cabe destacar que como ya lo dijimos el

decreto 70/2023 se dictó en miras de una reorganización estatal y será V.S quien dirá si el mismo es inconstitucional del mismo ya que dicha situación fue traída para que ello ocurra.

Por lo expuesto solicito a V.S. rechace la denuncia del hecho nuevo efectuada por la actora, ello en virtud de que no constituye el un hecho relevante que se refiera o no a la constitucionalidad de un decreto.

Proveer de Conformidad

Será Justicia.



Signature Not Verified
Digitally signed by BLANCA MARIA FONT
Date: 2024.05.06 09:29:43 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

FCB 87/2024 "MAZA, ADA MERCEDES Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD"

La Rioja, fecha de firma digital.-

A la presentacion que antecede, téngase por evacuado en tiempo y forma el traslado oportunamente conferido.-

Previo y por razones de economía procesal, requiérase a la accionante para que en el término de ley manifieste si mantiene interés en la en la prosecución de la presente acción. Not.-

Firmado digitalmente en la fecha indicada al pie, por:

#38600944#419823995#20240912195448605

#38600944#419823995#20240912195448605